

Procedimiento de Verificación en Materia de Datos Personales número: **PV/008/2023**  
 Asunto: **Se resuelve**  
 Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**  
 Consejera Ponente: **Licenciada Brenda Lizeth González Lara**

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución que dirime los autos que integran el expediente de Procedimiento de Verificación en materia de datos personales número **PV/008/2023**, en la que se determina que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, no observó los principios de información y responsabilidad.**

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>Ley de la Materia</b> <b>Norma estatal</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESULTANDO:

**PRIMERO: Denuncia de datos personales.** Que en fecha 26-veintiséis de junio de 2023-dos mil veintitrés se recibió vía correo electrónico de la Unidad de Correspondencia Común, un escrito de denuncia en materia de datos personales, interpuesta por una particular, debido a un supuesto indebido tratamiento de sus datos personales por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León; denunciando, la titular la falta de elementos en el aviso de privacidad puesto a disposición en el apartado de quejas de la página de internet oficial del referido sujeto obligado, a través de un enlace electrónico.

En tal contexto, en fecha 27-veintisiete de junio de la referida anualidad, mediante acta circunstanciada, este Instituto dio fe del contenido del enlace electrónico descrito en el párrafo precedente, advirtiéndose un documento electrónico que lleva como título Aviso de Privacidad, especificándose en el mismo la denominación y dirección del responsable, así como un listado de finalidades del uso de datos personales, información respecto al recabo del consentimiento con diversa fundamentación y lo relativo al tratamiento de datos personales sensibles; observándose además al calce del documento un membrete que indica la liga electrónica del portal de internet de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, domicilio y redes sociales.

**SEGUNDO: Orden de Inicio de Investigación Previa.** Que en fecha 28-veintiocho de junio del anterior año, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el inicio de una Investigación Previa en contra de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**, por presumirse un posible indebido tratamiento de datos personales.

Asignándosele el número de expediente: **IDP/020/2023**.

**TERCERO: Notificación al responsable.** Que en fecha 30-treinta de junio de 2023-dos mil veintitrés, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de inicio de investigación previa referido con antelación.

**CUARTO: Informe del sujeto obligado.** Que el día 07-siete de julio del mismo año, compareció la **C. Blanca Patricia López de la Garza**, en su carácter de **Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**, a fin de rendir el informe solicitado al responsable en los términos que de autos se desprende.

La compareciente allegó en su informe, lo siguiente:

1. Nombramiento otorgado a la C. Blanca Patricia López de la Garza por la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en fecha 16-dieciséis de noviembre de 2021-dos mil veintiuno;
2. Aviso de privacidad integral de procedimientos de registro, turno y atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
3. Aviso de privacidad integral de visitas a la CEDHNL;
4. Aviso de privacidad simplificado del registro de asistencia;
5. Aviso de privacidad integral del registro de asistencia;
6. Aviso de privacidad simplificado de la unidad de Transparencia;
7. Aviso de privacidad integral de la Unidad de Transparencia;
8. Aviso de privacidad simplificado expediente de personal del CEDHNL;
9. Aviso de privacidad integral expediente personal de la CEDHNL;
10. Aviso de privacidad simplificado capacitación presencial a sujetos obligados;
11. Aviso de privacidad integral capacitación presencial a los sujetos obligados;

12. Aviso de privacidad integral expediente de prestadores de servicio social, voluntariado y prácticas profesionales;
13. Aviso de privacidad integral solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición;
14. Aviso de privacidad simplificado procedimiento de contratación y pago a proveedores;
15. Aviso de privacidad integral de procedimientos de contratación y pago a proveedores;
16. Aviso de privacidad simplificado cámaras del sistema de seguridad;
17. Aviso de privacidad integral cámaras del sistema de seguridad;
18. Aviso de privacidad simplificado de procedimientos de registro, turno y atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos; y,
19. Captura de pantalla de sistema electrónico para presentar quejas en línea de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

**QUINTO: Requerimiento de información al responsable.** Que mediante proveído de fecha 31-treinta y uno de julio de la anualidad pasada, esta Autoridad ordenó un requerimiento al sujeto obligado del cual fue notificado el día 04-cuatro de agosto de 2023-dos mil veintitrés; compareciendo a rendir su informe, en tiempo y forma el día 09-nueve del mismo mes y año, allegando las documentales que de autos se desprenden.

**SEXTO: Requerimiento de información al responsable.** Que mediante proveído de fecha 28-veintiocho de agosto de 2023-dos mil veintitrés, esta Autoridad ordenó requerir de nueva cuenta al sujeto obligado, siendo notificado el día 30-treinta del citado mes y año; compareciendo a rendir el informe respectivo en tiempo y forma, el día 05-cinco de septiembre de dicha anualidad, presentando las constancias que obran glosadas al presente sumario.

**SÉPTIMO: Vista de informe a la parte actora.** Que en fecha 13-trece de septiembre del año pasado, esta Institución ordenó dar vista a la denunciante de los informes y anexos presentados por el responsable; a fin de que en el plazo legal otorgado, manifestara lo que a su derecho conviniera, aportando la información y documentación que considerara pertinente. Sin embargo, dada la nula comparecencia de la accionante, el día 28-veintiocho de septiembre del mismo año, se le tuvo por no ejerciendo su derecho a desahogar la vista correspondiente

**OCTAVO: Concluye Investigación Previa.** Que en fecha 15-quinque de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la Dirección de Datos Personales **concluyó la Investigación Previa identificada como IDP/020/2023**, ordenando se diera inicio al Procedimiento de Verificación en contra de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**; acorde a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de este órgano autónomo y en virtud de contar con elementos donde presuntamente el responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**NOVENO. Inicio de Procedimiento de Verificación.** Que, mediante auto señalado en el resultando anterior, se instruyó el inicio del presente Procedimiento de Verificación, en contra de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **PV/008/2023** señalándose como objeto y alcance del mismo lo que a continuación se transcribe:

- 1) Verificar que el responsable esté dando cumplimiento a los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley de la materia, y demás marco normativo aplicable, específicamente lo relativo a los **principios de información y responsabilidad.**

**DÉCIMO: Emplazamiento y contestación del sujeto obligado.**

Que en fecha 27-veintisiete de noviembre del año próximo pasado, se notificó el auto de inicio de Procedimiento de Verificación al responsable, requiriéndole manifestara lo que a sus intereses conviniera y presentara las pruebas que estimara pertinentes; realizando el sujeto obligado lo conducente el día 04-cuatro de diciembre de la citada anualidad.

**DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento de información a sujeto obligado.** Que mediante auto de fecha 10-diez de enero 2024-dos mil veinticuatro, esta Autoridad tuvo a bien emitir un nuevo requerimiento de información al sujeto obligado, proveído que fue debidamente notificado al responsable el día 22-veintidós de enero del referido año.

**DÉCIMO SEGUNDO: Rinde Informe el sujeto obligado.** Que en fecha 25-veinticinco de enero del año en vigor, el sujeto obligado dio cumplimiento al requerimiento señalado en el resultando anterior, por lo cual mediante proveído del día 30-treinta del mismo mes y año se tuvo al responsable por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

**DÉCIMO TERCERO: Requerimiento de información a sujeto obligado.** Que mediante el auto de fecha 23-veintitrés de febrero del año en curso, se realizó un nuevo requerimiento de información dirigido al sujeto obligado, notificándosele el mismo el día 29-veintinueve de febrero de la anualidad citada con antelación.

**DÉCIMO CUARTO: Rinde Informe el sujeto obligado.** Que en fecha 05-cinco de marzo del presente año, el sujeto obligado dio cumplimiento al requerimiento señalado en el resultando anterior, por lo que se le tuvo por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado, el día 08-ocho del referido mes y año.

**DÉCIMO QUINTO: Requerimiento de información al responsable.** Que mediante proveído de fecha 13-trece de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, esta Autoridad ordenó requerir de nueva cuenta al sujeto obligado, siendo notificado el día 20-veinte del mismo mes y año; compareciendo a rendir el informe respectivo en tiempo y forma, el día 02-dos de abril de dicha anualidad, presentando las constancias que obran glosadas al presente sumario.

**DÉCIMO SEXTO: Cierre de instrucción.** Que el día 17-dieciséis de mayo de la anualidad que transcurre, al no haber diligencias ni etapas procesales por desahogar, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el presente procedimiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** Que en fecha 24-veinticuatro de junio del presente año, la Dirección de Datos Personales de este Instituto acordó dar cuenta del presente proyecto de resolución a la licenciada **Brenda Lizeth González Lara**, Consejera Presidenta de este órgano garante, para que éste a su vez, lo someta a consideración del Pleno para su votación, con fundamento en la fracción XVI, inciso e, del artículo 65, del Reglamento interior de este órgano autónomo.

**DÉCIMO OCTAVO: Resolución.** Que en virtud de la denuncia presentada ante esta Institución, los informes allegados por el sujeto obligado, así como las documentales agregadas al expediente de cuenta y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 146 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO.

#### a) Legislación aplicable

Tal y como quedó asentado en el auto de inicio de Investigación Previa, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto al citado ordenamiento, se hace alusión al indicado en este considerando.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, tenemos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, cuenta con el carácter de sujeto obligado, de conformidad con la Ley en la materia, por así disponerlo su artículo 1, el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Nuevo León, y es reglamentaria de los artículos 6o., fracciones III y V, y 15, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal y municipal.*

*La Comisión ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier*

*autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. (...)*"

De igual manera, acorde a lo estipulado en los primeros párrafos del arábigo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismo que al tenor indica:

**Artículo 161.-** *Una ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*La Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.*

*Asimismo, formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

Así como lo dispuesto por el numeral 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León el cual refiere:

**Artículo 2.-** *La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.*

En ese sentido, la Ley de la materia, señala como una de las atribuciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Facultad de Verificación establecida en el numeral 134, el cual indica lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 134. La Comisión tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.*

*En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de la Comisión deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.*

*El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.”*

Asimismo, el último párrafo del artículo 135 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, estipula que previo al procedimiento de verificación correspondiente, este organismo podrá desarrollar investigaciones previas, a fin de allegarse de elementos necesarios para el fundamento y motivación del auto de inicio respectivo, tal como se ilustra enseguida:

*“Artículo 135. La verificación podrá iniciarse:*

*(...)*

*Previo a la verificación respectiva, la Comisión podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.”*

De igual forma, serán aplicables al presente caso los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en suplencia de sus disposiciones será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, y en defecto de éste, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

## **b) Competencia**

Por lo anterior, esta Institución es competente para conocer sobre el presente procedimiento, en virtud de los siguientes razonamientos.

El artículo 162, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución del Estado, establece que los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho órgano garante se rige por las Leyes locales y generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que emita el Congreso de la Unión, así como el Congreso del Estado, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos; teniendo competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho humano de acceso a la información pública, así como aquellos relacionados con la protección de datos personales.

En tal tenor, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el órgano autónomo responsable de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, respecto de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, resulta importante resaltar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, es reglamentaria de los artículos 10, 13 y 162 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En tal sentido, este órgano garante es competente para conocer e investigar, ya sea de oficio o por denuncia, los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados estatal y demás disposiciones de la misma; y, en su caso, determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda de conformidad con lo señalado en la referida legislación.

Además, cuenta con la atribución de verificar por parte de los sujetos obligados el cumplimiento de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como de los deberes de confidencialidad y seguridad, a los cuales se encuentran conminados por la normativa de la materia.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una posible vulneración a los principios y deberes en materia de datos personales señalados con anterioridad, esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el presente procedimiento, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna causal de improcedencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia cuyo rubro dice: **ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**<sup>1</sup>

Al efecto, de los informes allegados por el sujeto obligado no se advierte que éste haya señalado alguna causal de improcedencia. Una vez realizado el análisis correspondiente a las constancias que integran el presente asunto, este órgano garante determina que no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, por lo que se deberá proceder al estudio del fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Análisis y fondo del asunto.**

Una vez expuesto lo anterior, se procede a entrar al estudio de los autos que integran el presente procedimiento iniciado en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, por lo que, es necesario puntualizar lo siguiente.

En el presente caso, tenemos que en el escrito que dio inicio al actual asunto, la parte promovente denunció lo que se transcribe enseguida:

*"...Quisiera denunciar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado, no me informa en el trámite de quejas, el aviso de privacidad correctamente ya que esta incompleto y no me permite conocer que pasará con mis datos personales ni donde puedo consultar el integral ni la fecha de su creación, no viene completo según lo que establece la ley de datos. ..."*

Es decir, la particular se duele, según su dicho, de la falta de elementos en el aviso de privacidad puesto a su disposición por el sujeto obligado.

<sup>1</sup> No. Registro: 912,948 Jurisprudencia Materia(s): Civil Sexta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN Testis: 6 Página: 9

Motivo por el cual, este órgano garante ordenó el inicio de la investigación previa IDP/020/2023 en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, en torno al cumplimiento de la Ley estatal de la materia y demás disposiciones aplicables.

En esa inteligencia, es preciso destacar, que durante la substanciación de la citada investigación previa, se realizaron diversos requerimientos de información al sujeto obligado de mérito; y del desahogo de los mismos, así como de los datos de prueba aportados, se concluyó que esta Autoridad contaba con elementos suficientes que hacían presumir que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás marco normativo aplicable en la materia; motivo por el cual, se ordenó iniciar el **Procedimiento de Verificación en contra del citado sujeto obligado.**

En tal tenor, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones.

En primera instancia, se puntualiza que, a través del auto de conclusión de investigación e inicio de procedimiento de verificación, esta Autoridad estableció que se tenía por acreditado que el sujeto obligado tenía publicado en su portal oficial de internet un registro de queja/denuncia, en modalidad de formulario, a través del cual, se solicitaba diversa información a los ciudadanos que están interesados en presentar la misma ante dicha Institución, específicamente lo relativo al nombre, primer apellido, segundo apellido, calle, número, entre calles, colonia, municipio, código postal, teléfono con lada o celular, correo electrónico, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, grado de escolaridad, ocupación/profesión; así como señalar si es: una persona afrodescendiente, con discapacidad, migrante o indígena; en caso de ser una persona con discapacidad, especificar si esta es: auditiva, física,

intelectual, mental, múltiple o visual; lo cual, a mayor abundamiento se inserta enseguida:

**Registro de la Queja/Denuncia**

De la manera más respetuosa, solicito de usted la intervención de la CEDHNL en vía de queja/denuncia a fin de que se investiguen los hechos que considero constituyen violaciones a los derechos humanos.

**Datos de la persona peticionaria:**

\* Nombre(s): \_\_\_\_\_

\* Primer Apellido: \_\_\_\_\_

\* Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

**Domicilio:**

\* Calle y Número: \_\_\_\_\_

**Entre calles:** \_\_\_\_\_

\* Colonia: \_\_\_\_\_

\* Municipio: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_

\* Teléfono con lada o celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

\* Nacionalidad: \_\_\_\_\_

\* Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Hombre \_\_\_\_\_

(Otro) Especifique: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

No contestó \_\_\_\_\_

Grado de escolaridad: \_\_\_\_\_

No contestó \_\_\_\_\_

Ocupación/Profesión: \_\_\_\_\_

¿Es usted la persona afectada/victima?  Sí  No

f

f

M

A

C

<p>Se identifica con alguno de estos grupos:</p> <p><input type="checkbox"/> Persona Afrodescendiente</p> <p><input type="checkbox"/> Persona Ancestral</p> <p><input type="checkbox"/> Persona con Discapacidad</p> <p><input type="checkbox"/> Persona Migrante</p> <p><input type="checkbox"/> Persona Indígena</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (Especifique)</p> <p><input type="text"/></p>	<p>Tipo de discapacidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Auditiva</p> <p><input type="checkbox"/> Física</p> <p><input type="checkbox"/> Intelectual</p> <p><input type="checkbox"/> Mental</p> <p><input type="checkbox"/> Múltiple</p> <p><input type="checkbox"/> Visual</p> <p>Ajustes razonables requeridos (Opcional. Por ejemplo: Comunicación escrita, Interpretación LSM, etc.):</p> <p><input type="text"/></p>
<p>Hechos</p> <p>* Fecha, hora y lugar:</p> <p><input type="text"/></p> <p>* En qué consistieron los hechos que considera son violatorios de los derechos humanos:</p> <p><input type="text"/></p> <p>Autoridades y/o servidores públicos que considera violaron los derechos humanos:</p> <p><input type="text"/></p>	
<p>Autoridades y/o servidores públicos que considera violaron los derechos humanos:</p> <p><input type="text"/></p> <p>- La atención oportuna a su solicitud depende de la mayor información en todos los apartados anteriores.</p> <p>- Una vez terminado, verifique con cuidado la información que nos brinda.</p> <p>- Pulse el botón Enviar para que podamos dar seguimiento a su queja.</p> <p><a href="#">Ver Aviso de Privacidad</a></p> <p><input type="checkbox"/> No soy un robot </p> <p>Cancelar Limpiar Campos <input type="button" value="Enviar"/></p>	

Ante tal panorama, es necesario resaltar que, la información previamente señalada, de conformidad con el numeral 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>2</sup>, **constituye datos personales**, la cual tiene el carácter de confidencial; motivo por el cual, el responsable tiene la obligación de

garantizar su debida protección, a la luz de lo estipulado por la norma estatal de la materia.

Al efecto, considerando que el sujeto obligado recaba los citados datos personales con motivo del registro de quejas y denuncias, se tiene que realiza un tratamiento de los mismos, entendiéndose por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, esto de conformidad con la fracción XXXVIII del numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León<sup>3</sup>.

Por lo que, al realizar el tratamiento de dicha información de carácter confidencial, el sujeto obligado debía observar lo establecido en la citada Ley de la materia, específicamente en los artículos 16<sup>4</sup> y 36<sup>5</sup>, mismos que señalan que los responsables, al realizar el tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad.

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXXVIII. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales. y

<sup>4</sup> **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

<sup>5</sup> **Artículo 36.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

De igual manera, se tiene que, al calce de tal formulario aparecía la leyenda "Ver Aviso de Privacidad", la cual, al dar click en la misma redireccionaba a un documento del cual se desprendían los siguientes elementos:

- La denominación y dirección del responsable;
- Listado de finalidades del uso de datos personales;
- Información respecto al recabo del consentimiento con diversa fundamentación;
- Lo relativo al tratamiento de datos personales sensibles;
- Un membrete que indica la liga electrónica del portal de internet de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León.

En ese sentido, del estudio al caso en concreto, esta Autoridad determinó, que, el aviso de privacidad ilustrado con antelación y motivo de la denuncia de mérito no contaba con la totalidad de los elementos indicados por las disposiciones legales en la materia, esto acorde a las manifestaciones expuestas en el auto de inicio de procedimiento de verificación.

Además, que aun y cuando el responsable realizó modificaciones al citado documento y la puso a disposición del público, a partir del 07-siete de julio de 2023-dos mil veintitrés, previo a esa fecha, no hizo del conocimiento de los titulares los pormenores del tratamiento que se realizaría a su información confidencial, al no contar el aviso publicitado con la totalidad de los elementos exigidos por la norma legal en la materia; motivo por el cual, se acreditó un indebido tratamiento de datos personales por parte del sujeto obligado, así como la presunción de un incumplimiento a principios y deberes.

Bajo tal tesitura, y debido a que el objeto y alcance del presente Procedimiento de Verificación es:

Verificar que el responsable esté dando cumplimiento a los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley de la materia, y demás marco normativo aplicable, específicamente lo relativo a los **principios de información y responsabilidad**.

Se procederá al análisis de cada uno de ellos, en base a la denuncia inicial, las manifestaciones realizadas por el responsable, así como las constancias que obran agregadas al expediente de cuenta.

### Principio de información

En cuanto al cumplimiento del **principio de información**, en primera instancia, es necesario indicar, que acorde al primer párrafo del artículo 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León<sup>6</sup>, el mismo consiste en informar al titular, a través del aviso de privacidad las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Es decir, los responsables en materia de protección de datos personales tienen la obligación de poner a disposición de los titulares, avisos de privacidad mediante los cuales informen las finalidades para las cuales serán recabados los mismos, avisos, que acorde a los diversos 29 y 30 de la legislación estatal<sup>7</sup>, deben contener una

<sup>6</sup> "Artículo 27. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. (...)"

<sup>7</sup> "Artículo 29. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

determinada lista de requisitos, los cuáles son señalados explícitamente en los referidos numerales.

Así mismo, de acuerdo con los numerales 24 al 40 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, el responsable tiene las siguientes obligaciones en torno al principio de información:

1. Poner a disposición de los titulares de los datos personales materia de tratamiento el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
2. Poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos a tratar, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
3. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad al primer contacto que se tenga con éste, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público.
4. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para la finalidad para la que

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**"Artículo 30.** El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 29, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
  - a) El tratamiento de datos personales; y
  - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

se obtuvieron (aprovechamiento), cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa del titular, el tratamiento no requiera del contacto con él y se cuente con datos para contactarlo, y,

5. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para las nuevas finalidades (aprovechamiento), cuando el responsable requiera tratar los datos para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente.

6. Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, y atendiendo lo siguiente: no usar frases inexactas, ambiguas o vagas; tomar en cuenta los perfiles de los titulares, no incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.

7. Ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.

8. Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales.

De igual manera, según lo dispuesto por los numerales 27 y 33 de la Ley de la materia<sup>8</sup>, el aviso de privacidad debe ser difundido por los sujetos obligados, por medios tanto físicos como electrónicos,

<sup>8</sup> **Artículo 27.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

**Artículo 33.** Para la difusión del aviso de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, sonoros o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

pudiéndose valer de cualquier formato físico, electrónico, sonoro o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información.

Es decir, **el principio de información se tiene por cabalmente cumplido**, cuando los responsables cuentan con avisos de privacidad que cumplan de forma íntegra con los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como en los Lineamientos emitidos para tales efectos, y a su vez, que pongan a disposición de sus titulares los referidos avisos, de manera previa a la obtención, o bien al aprovechamiento de éstos, debiendo hacerlo de manera física y electrónica.

En tal tenor, esta Autoridad a través de diligencia de inspección levantada el día 27-veintisiete de junio de 2023-dos mil veintitrés advirtió que el sujeto obligado, al publicitar el formulario de registro para quejas o denuncias, además de solicitar los datos personales indicados en párrafos precedentes, informó la puesta a disposición de un aviso de privacidad a través de la liga electrónica <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/nosotros/quejaenlinea/aviso-de-privacidad-21.pdf>, la cual direccionaba a un documento denominado "Aviso de privacidad"; confirmándose durante la substanciación de la investigación previa de mérito, que el citado aviso de privacidad, fue el denunciado por la parte actora e informado a los titulares que solicitaron la atención para quejas o denuncias ante el organismo, al menos hasta esa fecha.

En tal tesitura, resulta necesario realizar un análisis al contenido del aviso de privacidad señalado con antelación, por lo que, a mayor abundamiento, se ilustra a continuación:

## AVISO DE PRIVACIDAD

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 335 Norte, Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, **es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

### FINALIDADES DE LOS DATOS TRATADOS

Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de registrar, turnar y atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos recibidas, en las diversas áreas de la CNDH, de conformidad con sus competencias.

### SUS DATOS PERSONALES SERÁN UTILIZADOS PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES

- Sustanciar el procedimiento de atención y registrar la información de los expedientes de queja, orientación directa, remisión e inconformidad hasta su conclusión.
- Emitir y registrar las medidas precautorias o cautelares que, por la naturaleza del asunto, se requieran.
- Realizar las notificaciones correspondientes, por los medios que se hayan señalado.
- Dar seguimiento a las conciliaciones y recomendaciones emitidas.
- Proporcionar orientación o asesoría jurídica y atención psicológica.
- Realizar análisis y generar reportes estadísticos.

Se informa que no es necesario recabar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, en términos de los artículos 7 y 22 fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 7 y 23 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En el caso de tratamiento de datos personales sensibles, podrán tratarse aquellos que revelen su origen étnico o nacional, género, condiciones de salud, pasado, presente o futuro, información genética, tipo de discapacidad, biométricos, afiliación sindical, convicciones éticas, de conciencia, o religión, opiniones políticas y preferencia sexual. De igual manera, en dicho supuesto, no será requerido su consentimiento, en términos de los artículos 7, 22 fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 y 23 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, se procede al análisis del contenido anterior, con base en los requisitos indicados en los numerales 29 y 30 de la Ley en la materia, observándose lo que a continuación se indica:

### *Aviso de Privacidad Integral*

**I. Denominación y domicilio del responsable:** Se señala como tal a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 335 Norte, colonia Centro, en el Municipio de Monterrey.

**II. Finalidades:** se establecen como tales registrar, turnar y atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos recibidas, en las diversas áreas de la CNDH, de conformidad con sus competencias.

Sustanciar el procedimiento de atención y registrar la información de los expedientes de queja, orientación directa, remisión e inconformidad hasta su conclusión.

Emitir y registrar las medidas precautorias o cautelares que, por la naturaleza del asunto, se requieran.

Realizar las notificaciones correspondientes, por los medios que se hayan señalado.

Dar seguimiento a las conciliaciones y recomendaciones emitidas.

Proporcionar orientación o asesoría jurídica y atención psicológica.

Realizar análisis y generar reportes estadísticos.

**III. Datos personales que son sometidos a tratamiento:** no se indican.

**IV. Transferencias:** no se indican.

**V. Fundamento legal:** no se indica.

**VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular manifieste su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades o transferencias que requieran su consentimiento:** no se indica.

**VII. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO:** no se indica.

**VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia:** no se indica.

**IX. Medios para comunicar a los titulares cambios en el aviso de privacidad:** no se indica.

Del contenido anteriormente estudiado, se desprende lo siguiente:

En el aviso de privacidad no se señalan los elementos referentes a (i) los datos personales que son sometidos a tratamiento, las transferencias que se realizarán, (ii) el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el mismo, (iii) los mecanismos y medios disponibles para que el titular manifieste su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades o transferencias que requieran su consentimiento, (iv) los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, (v) el domicilio de la Unidad de Transparencia, (vi) los medios para comunicar a los titulares cambios en el aviso de privacidad, (vii) ni la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éste hubiere sido actualizado.

Por lo que, de la revisión anterior, se obtiene que, el aviso de privacidad utilizado por el sujeto obligado para informar a sus titulares sobre el tratamiento de los datos personales recabados con motivo del registro a través del formulario relativo a quejas o denuncias, al menos a la fecha de la denuncia que dio origen el presente procedimiento, no contaba con la totalidad de los elementos legales requeridos por la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, así como con los requisitos establecidos en los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

En el mismo orden de ideas, no pasa desapercibido para esta Autoridad, que, durante el trámite del presente procedimiento, el sujeto obligado pretendió subsanar su actuación, generando un nuevo aviso de privacidad, el cual fue remitido en copia certificada y publicitado en diversos medios, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/nosotros/quejaenlinea/Aviso-de-privacidad-21.pdf>

<https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislación/PoliticadePrivacidad.pdf>

Informando además el responsable, que el mismo fue puesto a disposición de la denunciante a través de la tabla de avisos de la Institución.

Ante tal tesitura, resulta necesario entrar a la revisión del referido documento, en su modalidad integral, con base en los requisitos indicados en los numerales 29 y 30 de la Ley en la materia, lo cual, a mayor abundamiento se inserta enseguida:

### ***Aviso de Privacidad Integral***

**I. Denominación y domicilio del responsable:** Se señala como tal a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, con domicilio en avenida Cuauhtémoc, número 335 norte, en la colonia Centro.

**II. Finalidades:** Se indican como tales: (i) sustanciar el procedimiento de atención y registrar la información de los expedientes de queja, orientación directa, remisión e inconformidad hasta su conclusión; (ii) emitir y registrar las medidas precautorias o cautelares que, por la naturaleza del asunto, se requieran; (iii) realizar las notificaciones correspondientes, por los medios que se hayan señalado; (iv) dar seguimiento a las conciliaciones y recomendaciones emitidas; (v) proporcionar orientación o asesoría jurídica y atención psicológica y (vi) realizar análisis y generar reportes estadísticos.

**III. Datos personales que son sometidos a tratamiento:** Se señalan el nombre de la persona que denuncia o su representante; (ii) el domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia; (iii) firma del denunciante o su representante; (iv) nombre completo de la autoridad responsable; (v) correo electrónico; (vi) dirección de lugar de trabajo; (vii) sede oficial de la autoridad; (viii) número telefónico de los servidores públicos autorizados por la autoridad responsable; (ix)

nombre completo de un tercero; (x) domicilio; (xi) correo electrónico y (xii) número de teléfono.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles salvo que, en la denuncia y/o queja presentada, particularmente en el apartado de hechos, el quejoso decida incluir información que se refiera a su esfera más íntima, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para él, o que por decisión propia allegue documentales que contenga tal información.

**IV. Transferencias:** Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**V. Fundamento legal:** Se señalan los artículos 105, fracciones I, VI y XIX y del 134 al 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el diverso 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Estado de Nuevo León, así como los numerales del 160 al 181 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

**VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular manifieste su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades o transferencias que requieran su consentimiento:** se indica acudir directamente ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio electrónico o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO:** se señala que se podrán ejercer directamente ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia o por correo electrónico, detallándose los requisitos que debe contener la solicitud respectiva.

**VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia:** se indica como tal el ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, número 335 norte, en la colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

**IX. Medios para comunicar a los titulares cambios en el aviso de privacidad:** se indica el hipervínculo <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/nosotros/quejaenlinea/aviso-de-privacidad-21-pdf> o bien, en las instalaciones del sujeto obligado.

Del contenido previamente analizado, se destaca lo siguiente:

- Los datos personales indicados en el documento no coinciden con los recabados a través del formulario para el Registro de queja o denuncia, ya que mediante el mismo se obtienen más de los señalados en el aviso de privacidad y no se advierte que se recabe información referente a terceros.
- En el documento se indica que no serán recabados datos personales sensibles, aun y cuando del formulario para registro se desprende la obtención de los mismos.
- La liga electrónica puesta a disposición para el conocimiento de los cambios al aviso de privacidad no remite a ningún documento.
- No se desprende la fecha de creación o última actualización.

Es decir, el aviso de privacidad generado para subsanar las deficiencias que se desprenden del denunciado ante esta Autoridad, **no cumple con todos los elementos legales** requeridos por la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Nuevo León, ni con los requisitos establecidos en los

Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, respecto a la obligación del responsable de difundir el aviso de privacidad, a través de medios físicos y electrónicos, es necesario puntualizar lo siguiente.

Primeramente, resulta conveniente señalar que, mediante acta circunstanciada levantada durante la investigación previa de origen se confirmó por esta Autoridad que el sujeto obligado puso a disposición de los titulares una liga electrónica que remitía a un aviso de privacidad, mismo, que como quedó asentado en párrafos precedentes, no contenía todos los elementos exigidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.

De igual manera, mediante proveído del día 31-treinta y uno de julio de la anualidad pasada, se hizo constar que mediante las ligas electrónicas proporcionadas por el responsable en su informe, se publicitaba en sus modalidades integral y simplificado el aviso de privacidad con las modificaciones que estimó pertinentes, a fin de subsanar las omisiones del documento original; siendo la modalidad integral la que actualmente se difunde en el portal oficial relativo al registro para quejas o denuncias, el cual, como se indicó previamente, también es omiso en informar la totalidad de los requisitos legales.

Por lo tanto, aun y cuando el sujeto obligado acreditó poner a disposición de los titulares avisos de privacidad en medios electrónicos, al no contar éstos, con la totalidad de los elementos que, por disposición legal debía informar, se tiene que, los titulares no fueron debidamente informados con relación al tratamiento de sus datos.

Motivo por el cual, de lo expuesto con antelación, es posible concluir que, el sujeto obligado no acreditó contar con un aviso de privacidad con todos los elementos legales para el registro electrónico

relativo a quejas o denuncias ciudadanas.

Lo cual deja a los ciudadanos en un estado de indefensión, al no conocer la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, y de esta manera, se vulnera su derecho a la autodeterminación informativa, la cual consiste en poder tomar decisiones informadas al respecto.

En virtud de todo lo previamente estudiado, se concluye que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, **no observó el principio de información** establecido en la legislación estatal en la materia, debido a que el aviso de privacidad relativo al registro de quejas o denuncias ciudadanas no cuenta con la totalidad de los elementos exigidos por la Ley de la materia.

### **Principio de responsabilidad**

En otro orden de ideas, en cuanto al **principio de responsabilidad**, la normativa estatal en materia de protección de datos personales en sus numerales 34 y 35<sup>9</sup>, establece como una obligación para los sujetos obligados el implementar diversos mecanismos, a fin de acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones estipulados en la misma.

En ese sentido, el cumplimiento al principio de responsabilidad se cumple por parte de los responsables, al realizar lo siguiente:

---

<sup>9</sup> "Artículo 34. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 35 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular o a la Comisión, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines."

- Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia."

Ahora bien, ya que el motivo de inicio del presente procedimiento fue la falta de elementos en el aviso de privacidad puesto a disposición

de los titulares a través del registro para quejas o denuncias del sujeto obligado, lo cual fue acreditado por este Instituto en el punto anterior, y como consecuencia se confirmó un incumplimiento al principio de información por parte del responsable, esta Autoridad llevó a cabo diversos requerimientos de información a fin de corroborar que el sujeto obligado estuviera atendiendo al principio de responsabilidad, por lo cual, solicitó informara si contaba con Políticas y programas de protección de datos personales internos, en las cuáles se establezca la observación al principio de información por parte de sus servidores públicos adscritos, así como con un programa anual de capacitación y actualización en la materia y su sistema de supervisión y vigilancia implementado al interior del organismo.

Ante lo cual, en fechas 25-veinticinco de enero y 05-cinco de marzo del presente año, el responsable allegó a los autos copia certificada de las documentales que llevan como rubro "*Sistema de Supervisión y vigilancia para la protección de datos personales en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León*", "*Política de gestión de datos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León*" y "*Plan anual de capacitación, transparencia y protección de datos personales 2023*", así como las Actas del Comité de transparencia del sujeto obligado, mediante las cuáles fueron aprobadas las mismas; por lo que, una vez analizados los referidos documentos, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones.

La política de gestión de datos cuenta con el punto número 05-cinco referente a principios de protección de datos personales, del cual se desprende como una obligación para el personal adscrito al sujeto obligado, entre otras, recabar el consentimiento de los titulares al momento de obtener los datos personales, informándoles sobre las finalidades del tratamiento mediante el aviso de privacidad, de forma

que no se preste a engaño o fraude, evitado particularmente la distribución o publicidad no autorizada.

No obstante, del contenido del documento no se advierte cómo se atenderá el cumplimiento a los citados principios y deberes de datos personales, específicamente el principio de información, no se indican las obligaciones que tienen los servidores públicos a fin de observar el mismo al realizar el tratamiento de datos personales, las especificaciones de la emisión de avisos de privacidad por parte de las unidades administrativas, así como la difusión de los mismos, ni las consecuencias a nivel interno, por no atender las citadas obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido, al requerirse al responsable el medio a través del cual se informa a sus servidores públicos adscritos el contenido de los documentos citados previamente, éste manifestó hacerlo mediante la tabla de avisos de la Institución, remitiendo copia certificada de la impresión de una fotografía de tal publicación, así como de un acuerdo suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se ordena proceder a la misma; lo cual, acredita que tales documentos fueron publicitados, pero no que cada uno de sus funcionarios tuvieron conocimiento de la existencia de los mismos, y de las obligaciones aparejadas a la emisión de tales directrices.

Asimismo, del sistema de supervisión y vigilancia no se desprende información relativa a la realización de auditorías o revisiones internas o externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales que el sujeto obligado tiene implementadas al interior de su organización, sino que el mismo, solamente hace referencia a monitoreo y revisión de medidas de seguridad; es decir, no existe evidencia de que el sujeto obligado se encuentre verificando el acatamiento de tales reglas por parte de sus empleados.

Por lo cual, se tiene que, aun y cuando el sujeto obligado cuenta con una política de protección de datos personales, al no establecerse en la misma puntualmente las obligaciones para la atención a cada uno de los principios y deberes en la materia y no asegurar el conocimiento de la misma por parte de sus funcionarios, se puede colegir que ninguno de sus servidores públicos garantizó que fuera puesto a disposición de los titulares que presentan sus quejas o denuncias mediante el formulario electrónico del portal oficial, un aviso de privacidad que contuviera todos los elementos legales exigidos, observando de esta manera el principio de información.

En el mismo orden de ideas, en cuanto al programa anual de capacitación para el año 2023-dos mil veintitrés, de éste se desprende 01-una sesión en materia de datos personales, la cual se programó para el mes de octubre de la citada anualidad y fue dirigida para los Enlaces de transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, como evidencia de la implementación de dicho programa al interior de su organización, el responsable remitió copia certificada de un correo electrónico que informa que tal implementación se llevó a cabo mediante la programación y convocatoria al personal para asistir a los cursos programados, remitiendo el listado de los mismos, además de diversas constancias de capacitación a nombre de diversos de sus funcionarios; de lo cual, se confirma la ejecución de una sesión en materia de protección de datos personales, esto en el mes de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

En ese sentido, se debe destacar que, el responsable mediante su informe presentado en fecha 25-veinticinco de enero del año en curso manifestó que el servidor público encargado de la elaboración del aviso de privacidad que fuera denunciado es el Analista de la Unidad Especializada de Transparencia, informando además, que tal funcionario sí cuenta con capacitación en la materia, allegando a los autos las constancias de capacitación que consideró pertinentes, de las

cuáles se advierte la referente al curso denominado generalidades de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, misma que data del día 11-once de mayo de 2023-dos mil veintitrés.

Es decir, el sujeto obligado sí contaba con una programación para sesiones de capacitación en materia de protección de datos personales, con 01-una sesión dirigida a sus servidores públicos, la cual fue ejecutada durante el mes de noviembre del año próximo pasado (con posterioridad a la presentación de la denuncia de mérito), sin acreditarse la asistencia a la misma por parte del funcionario encargado de la elaboración de avisos de privacidad; por lo tanto, se tiene que, dicho servidor público solo cuenta con 01-una sesión de capacitación en la materia, del mes de mayo del 2023-dos mil veintitrés, la cual resulta insuficiente, ya que, como fue señalado con antelación, tal funcionario, no observó el cumplimiento a la legislación en la materia, específicamente en cuanto al principio de información.

Por lo anterior, se concluye que, el personal responsable de la generar el aviso de privacidad del registro de quejas o denuncias, no cuenta con constante y suficiente capacitación en materia de datos personales, la cual tiene como objetivo, formar servidores públicos conscientes de sus responsabilidades y deberes respecto a la protección de datos personales, a fin de que identifiquen su contribución para cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables, situación que coloca en constante riesgo de vulneración la información que es sometida a tratamiento por el responsable.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es dable concluir que, **el sujeto obligado no atendió las obligaciones a las que se encuentra conminado por la Ley de la materia**, al no garantizar la puesta a disposición de un aviso de privacidad con todos los elementos

legales para el registro de titulares al realizar quejas o denuncias ante el organismo.

Asimismo, se acredita que **los mecanismos adoptados a la fecha por el responsable para el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la Ley de la materia resultan insuficientes**, debido a que (i) el personal adscrito al sujeto obligado no cuenta con directrices específicas documentadas que establezcan puntualmente las obligaciones en materia de protección de datos personales a las cuáles se encuentra conminado, además de no acreditar que las actuales, fueron hechas del conocimiento de la totalidad de sus funcionarios, y (ii) el personal encargado de la creación del aviso de privacidad del registro para quejas o denuncias, no cuenta con la capacitación necesaria para la atención de sus funciones en las cuáles realizan tratamiento de datos personales.

Por lo que, debido a lo previamente señalado, se concluye que, el sujeto obligado **no observó con el principio de responsabilidad**.

Consecuentemente, y en razón de todo lo estudiado con antelación, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, concluye que el **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**, quien tiene el carácter de responsable en materia de protección de datos personales, **no observó los principios de información y responsabilidad**, a los que se encuentra conminado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

#### CUARTO: Efectos del fallo.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado en el presente considerando, el Pleno de este Instituto emite las siguientes:

## MEDIDAS

**PRIMERA:** Con fundamento en los numerales 151 y 152 de la Ley de la materia, con relación al **principio de información**, se conmina al sujeto obligado para que, realice las modificaciones necesarias a fin de que el aviso de privacidad relativo al registro para quejas o denuncias, cumpla con los requisitos que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como de conformidad con lo estipulado por los Lineamientos en materia de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, aprobados por el Pleno de este Instituto en el mes de agosto del año 2020-dos mil veinte.

De igual manera, se instruye al responsable, a fin de que publicite en el apartado de su portal oficial de internet relativo al registro de quejas o denuncias el aviso de privacidad con las modificaciones pertinente.

Por otra parte, se le conmina, para que instrumente alguna medida compensatoria de comunicación, a fin de dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente a los titulares que llevaron a cabo el registro para la presentación de quejas o denuncias por lo menos hasta el día previo en el cual se rinda el informe de cumplimiento ante esta Autoridad; lo anterior, considerando lo establecido en el Acuerdo Mediante el cual se aprueban los Criterios Generales para la Instrumentación de Medidas Compensatorias en el Sector Público del Orden Federal, Estatal y Municipal, emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En cuanto al cumplimiento de lo anterior, el responsable deberá **remitir en copia certificada las expresiones documentales certificadas** que acrediten lo requerido en párrafos precedentes.

**SEGUNDA:** De conformidad con los diversos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en relación al **principio de responsabilidad**, se instruye al sujeto obligado a fin de que adopte e implemente mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de la materia, debiéndolas incluir en las expresiones documentales que sean autorizadas por su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 98 de la norma estatal, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento a la medida previamente señalada, el responsable deberá remitir a este órgano autónomo, **la expresión documental certificada de:**

- (i) La modificación de su política de gestión de datos, a fin de que se establezca de qué forma deben ser atendidos cada uno de los principios y deberes en la materia por parte de su personal adscrito;
- (ii) La comunicación interna dirigida a todos los empleados del sujeto obligado para dar a conocer la política previamente indicada;
- (iii) La modificación de su Sistema de supervisión y vigilancia, a fin de que establezca las revisiones o auditorías internas o externas necesarias para comprobar el cumplimiento de sus políticas; y,
- (iv) El programa de capacitación y actualización en materia de datos personales para el año 2024-dos mil veinticuatro, dirigido a todo su personal, en el cual se deberán incluir sesiones dirigidas al Analista de la Unidad Especializada de Transparencia;

- (v) Evidencia de participación de por lo menos una capacitación en materia de protección de datos personales durante el presente año, dirigida al Analista de la Unidad Especializada de Transparencia, en la cual se incluya lo relativo a la observancia al principio de información.

En tal contexto, para el cumplimiento de las medidas impuestas, relativas a los principios de **información y responsabilidad**, se le concede al sujeto obligado señalado como responsable, un plazo que no podrá exceder de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento a través de su Comité de Transparencia a las mismas, en los términos antes precisados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el numeral 179 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

En otro orden de ideas, dentro del término de **03-tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando las constancias o documentos que justifiquen dicho acatamiento, de conformidad con el artículo 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por disposición del numeral 157 de la Ley de la materia, así como el diverso 180 de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior.

**APERCIBIDO** el sujeto obligado, que, de no cumplir con lo anterior, dentro del término establecido, podrán imponerse en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 10, 13 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los diversos 1, 2, 16, 35, 27, 28, 29, 30, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 146 y 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, **se determina que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, no observó los principios de información y responsabilidad**, al tener avisos de privacidad que no cuentan con la totalidad de los elementos requeridos por las disposiciones aplicables de la materia, así como por no contar con mecanismos suficientes implementados para el debido tratamiento de datos personales al interior de la dependencia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 152, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, este organismo ordena dar **vista al Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Acorde a lo señalado por el artículo 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se imponen al sujeto obligado responsable las **MEDIDAS** señaladas en el considerado Cuarto del presente fallo, debiendo atenderlas **en el término máximo de 10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que sea notificado de la resolución de mérito.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 154, fracciones III, 155, fracción V y 171 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León; notifíquese la presente resolución a la **denunciante y al sujeto obligado**, en los medios señalados en autos para tal efecto, y al **Órgano de Control Interno** mediante oficio en su recinto oficial.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Presidenta, licenciada **Brenda Lizeth González Lara**, la Consejera Vocal, licenciada **María Teresa Treviño Fernández**, el Encargado de Despacho, licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, el Consejero Vocal, licenciado **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez** y la Consejera Vocal, doctora **María de los Ángeles Guzmán García**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha 14-catorce de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, firmando al calce para constancia legal.



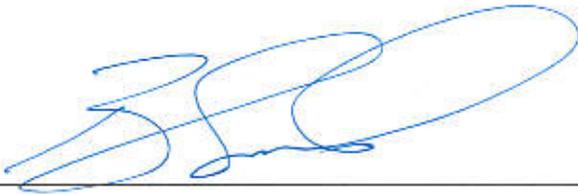
---

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



---

**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



---

**LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO



---

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL

---

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14-CATORCE DE AGOSTO DE 2024-DOS MIL VIENTICUATRO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PV/008/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN INICIADO EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 42-CUARENTA Y DOS PÁGINAS.